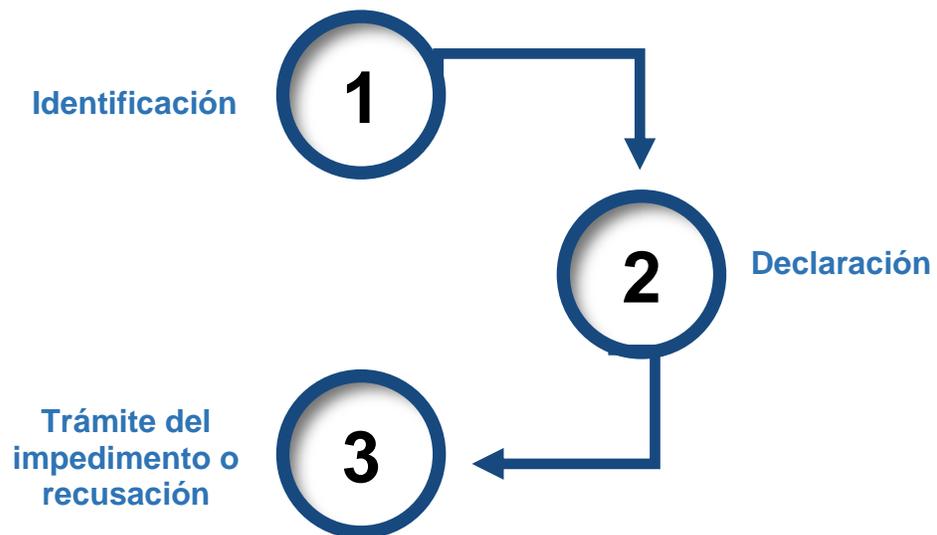


Página: 1 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	
Versión: 0		

Objetivo: brindar orientaciones y directrices al personal uniformado, no uniformado y contratistas de la institución, para que identifiquen y declaren sus conflictos de intereses ante situaciones en las que sus intereses personales se enfrenten con intereses propios del servicio de policía, sometiéndolo al trámite de impedimento o recusación permitiendo fortalecer el proceso de integridad en todos los funcionarios que laboran en la Policía Nacional.

Alcance: el presente procedimiento inicia con la identificación del conflicto de intereses por parte de cada miembro de la institución, con base en consideraciones éticas a situaciones cotidianas en su labor, y finaliza con el trámite del impedimento o recusación por el jefe inmediato. Está dirigido a todo el personal uniformado, no uniformado, contratistas de la institución, las personas obligadas de conformidad con el artículo 2 de la ley 2013 de 2019, cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

Desarrollo del procedimiento



Flujograma procedimiento

PASOS PARA LA DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.

Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor público o contratista deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación, siguiendo el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, trámite de los impedimentos o recusaciones y como lo establece el presente procedimiento, así:

1. IDENTIFICACIÓN.

Para su identificación deberá consultar los tipos de conflicto de intereses, elementos y características para que se pueda presentar un conflicto de intereses, buscando alinear el tipo y descripción de conflicto con su proceso en particular. En caso de persistir dudas podrá consultar en la oficina de asuntos jurídicos de su unidad.

Página: 2 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	
Versión: 0		

Definición Conflicto de Intereses: surge cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), define el conflicto de interés como *“un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”*.

Por su parte, para la organización Transparencia por Colombia *“el conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos”* (Transparencia por Colombia, 2014). De las anteriores definiciones es importante resaltar que únicamente la elaborada por Transparencia por Colombia contempla la materialización del conflicto de intereses al precisar que el interés privado *“en efecto influye”* en la toma de decisiones. Cuando ocurre esa materialización, ya nos encontramos ante una situación disciplinaria, un riesgo de corrupción o situación de corrupción, en donde, para el caso colombiano, se procede a sancionar al servidor público que no se haya declarado impedido para actuar.

Todos los ciudadanos, como individuos, tienen intereses privados que se manifiestan de diversas formas en las decisiones que toman. Encontrarse en medio de una situación donde entra en conflicto los intereses personales con el interés general no es ilegal o ilegítimo en sí mismo, es necesario entender que los servidores públicos tienen derecho a su sueldo y a reconocimientos especiales en determinados casos (primas extraordinarias, ascensos, etc.), pero no a ingresos o privilegios adicionales por las decisiones que tomen en el ejercicio de sus funciones. El beneficio será indebido cuando resulte de la anteposición de un interés propio sobre el interés general, que es el que, en justicia, debería prevalecer.

Tipos de Conflicto de Intereses.

Con el fin de analizar si la situación que se enfrenta es un posible conflicto de intereses y gestionarlo adecuadamente, estos se tipifican de la siguiente manera:

Real	Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión; pero, en el marco de esta existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.
Potencial	Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.
Aparente	Cuando el servidor público no tiene un interés particular, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es cuando un tercero podría interpretar que la actuación del funcionario público está comprometida por un conflicto de interés.

Fuente: Elaboración Propia Policía Nacional

Elementos Para que se Pueda Presentar un Conflicto de Intereses.

La Ley 1952 del 28 de enero de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*, de acuerdo con la previsión de conflicto de intereses en el artículo 44, estableció los siguientes elementos:

Página: 3 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023		
Versión: 0		
DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL		

A	Ser servidor público.
B	Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
C	Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de empleado público conforme a lo regulado en la normativa vigente.
D	Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del empleado público.

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública

Características del Conflicto de Intereses.

Para identificar situaciones de conflictos de intereses, las siguientes características son lineamientos para la identificación de los mismos:

A	Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
B	Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
C	Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
D	Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
E	Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
F	Afecta la transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública

Situaciones del Conflicto de Intereses Según la Normativa Colombiana.

En el marco jurídico colombiano ya se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas las situaciones de conflicto de intereses ante los cuales se pueden ver avocados los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control.

Teniendo en cuenta las múltiples funciones, cargos y responsabilidades, es preciso indicar que la Policía Nacional estableció un conflicto de intereses general, que permite al funcionario ubicar la tipificación para la declaración de conflictos de intereses describiendo las situaciones en las que puede estar inmerso un servidor público o contratista.

Para lo cual se adoptó el siguiente conflicto de interés:

“Que, en el desarrollo de sus funciones, responsabilidades del cargo u obligaciones contractuales, según sea el caso, se le presente o identifique un Conflicto de Interés ya sea real, potencial o aparente de acuerdo a la tipificación de situaciones de conflicto de intereses.”

A continuación, se presenta una clasificación por tipo del conflicto de intereses que ayuda a aclarar las diferentes situaciones en las que puede estar inmerso un servidor público o contratista.

Página: 4 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023		
Versión: 0		
DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL		

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/terceros (socios)	Fuente Normativa
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • C.P. art 126. • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1. • Ley 136 de 1994, art. 70. • Ley 5 de 1992, art. 286.
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12.
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4.
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9.
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11.
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6.

Página: 5 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023		
Versión: 0		
DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL		

	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14.
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6, numeral 8. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7.
	Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8.
Acreedor/ deudor	Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10.
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16

Página: 6 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023		
Versión: 0		
DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL		

Recomendación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5.
Dávivas	Que el servidor haya solicitado, directa o indirectamente, dávivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1952 de 2019 art. 39 numeral 3.
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4
Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación	Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso		Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública

Página: 7 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023		
Versión: 0		
DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL		

Igualmente, se debe entender que, el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre; afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su conyugue o compañero (a) permanente y El parentesco Civil o por adopción es la relación familiar que nace por la adopción y genera parentesco entre el adoptante y el adoptado y los descendientes que le sobrevengan al adoptado.

2. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN.

La recusación es el impedimento formulado por un tercero que se encuentre inmerso en un conflicto determinado y lo podrá presentar mediante los canales de recepción de información, dispuestos por la Policía Nacional.

Existen dos momentos importantes en los cuales se debe presentar una declaración de impedimento por conflictos de intereses y para los cuales existen los formatos de declaración de situaciones de conflicto de intereses y publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés del Departamento Administrativo de la Función Pública, en el caso de ser un contratista lo deberá radicar a través de la ventanilla única de radicación de la unidad policial donde se presenta el impedimento.

Estos momentos son:

2.1 Declaración Cuando en el Desarrollo de sus Funciones, se Encuentra en una Situación Real, Potencial o Aparente.

- **Declaración de conflicto de intereses.** Busca formalizar la declaración de los integrantes de la institución y contratistas, al considerar que podrían incurrir en un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones u obligaciones.
- Una vez realizado el paso 1 de identificación establecido en el presente procedimiento, el funcionario público o contratista, deberá en un plazo máximo de tres días de la identificación y tipificación del conflicto de interés (potencial, real o aparente), informar el impedimento. En el caso del funcionario público, lo deberá tramitar mediante comunicación oficial con asunto conflicto de intereses, a través del gestor de contenidos policiales GEPOL o la herramienta que disponga la institución, dirigido a su jefe inmediato, anexando el formato (declaración de situaciones de conflicto de intereses del Departamento administrativo de la Función Pública DAFP), junto con la información que soporte la identificación del conflicto.
- El jefe inmediato informará al funcionario o contratista que reporta conflicto de interés, que su caso será revisado por la instancia que corresponda y que recibirá respuesta en un término no superior a diez (10) días hábiles.
- El jefe inmediato procederá a evaluar la situación reportada por el funcionario o contratista, verificando en el presente procedimiento si la tipificación se ajusta a la situación declarada como conflicto de interés, teniendo en cuenta los soportes allegados, si acepta la recusación, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc.

Punto de control

Quien: todos los servidores públicos de la Policía Nacional y contratistas de la institución.

Que: informar el impedimento en un plazo máximo de tres días de la identificación.

Página: 8 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023		
Versión: 0		
DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL		

Cuando: se identifique un conflicto de interés (potencial, real o aparente).

Evidencia: comunicación oficial con asunto conflicto de intereses, a través del gestor de contenidos policiales GEPOL o la herramienta que disponga la institución, dirigido al jefe inmediato.

2.2. La Declaración de Conflicto de Intereses Anual por el Cargo que Ocupa, Para Tomar Posesión o Entrega.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”, se debe diligenciar el siguiente formulario:

- Formato Publicación Proactiva Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés – Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019.
- Las personas obligadas en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, son:

(...) f) Las personas naturales y jurídicas. públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. (...)

- La publicación de esta información será requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo. A quienes no aplica el ingreso y retiro del cargo, será requisito antes, durante y al término del ejercicio de la función pública, prestación de servicios públicos o administración de bienes o recursos públicos. La presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá ser actualizada cada año mientras subsista la calidad de sujetos obligados.
- La publicación se realizará a través del aplicativo SIGEP II, del Departamento Administrativo de la Función Pública, en los formatos establecidos por el DAFP, a los cuales podrá ingresar a través del siguiente enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2>. La publicación anual se deberá hacer entre los meses de abril y mayo, conforme la agenda estipulada por el DAFP para la siguiente vigencia.

Punto de control

Quien: todos los servidores públicos de la Policía Nacional y contratistas obligados por la Ley 2013 de 2019.

Que: presentación de la declaración de bienes y rentas y conflictos de intereses, mediante el aplicativo SIGEP II del DAFP, conforme la normatividad y la tipificación en el marco jurídico colombiano.

Cuando: al posesionarse de un cargo, al hacer entrega del mismo, antes de iniciar algún vínculo laboral con la Policía Nacional y actualizando anualmente la declaración.

Evidencia: registro de declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses en el aplicativo SIGEPII del DAFP, en los formatos establecidos.

Página: 9 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	
Versión: 0		

3. TRÁMITE DEL IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD EVALUADORA.

- El jefe inmediato decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente o acto administrativo.
- En caso que los servidores públicos o contratistas no declaren el presunto conflicto de intereses en el que se encuentran y tampoco sea notificado por un tercero, podrá ser denunciado por cualquier persona y se dará traslado a la oficina de control disciplinario interno para lo de su competencia.
- Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el primer punto de este paso
- En el evento de que la instancia correspondiente encuentre dificultades jurídicas para resolver la existencia de un potencial conflicto de intereses, podrá solicitar acompañamiento al asesor jurídico de la unidad.

Punto de control

Quien: todos los servidores públicos de la Policía Nacional, a quienes como jefes inmediatos se les informe mediante comunicado oficial, de un impedimento o recusación y por competencia funcional deba ser el encargado de resolver la solicitud, así como los funcionarios competentes de resolver la actuación administrativa.

Que: trámite impedimento o recusación.

Cuando: cuando se ejerzan funciones como jefe directo del funcionario que es recusado o presenta un conflicto de intereses, o en el cumplimiento de las funciones administrativas cuando sea la autoridad competente de resolver la solicitud.

Evidencia: radicado del comunicado oficial mediante el aplicativo GEPOL o la herramienta que disponga la institución, en el cual se emite respuesta al funcionario que presenta el impedimento o recusación. Soporte del seguimiento de la recusación impuesta mediante los canales de recepción de información dispuestos por la Policía Nacional.

Referencia documental

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 906 de 2004 “Código de Procedimiento Penal” Art: 56.
- Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de Infancia y la Adolescencia”.
- Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Art: 11,
- Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”. art.141 numeral 3.

Página: 10 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023		
Versión: 0		
DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL		

- Ley 2013 de 2019 “Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de Transparencia y Publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”.
- Ley 1952 de 2019 “Código Único Disciplinario”. Art: 40,44,71,104,105,16,107.
- Ley 2196 de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”.
- Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, Versión2. Julio 2019 - Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, Versión2. Julio 2019 - Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia Invirtiendo en Integridad Pública para Afianzar la Paz y el Desarrollo, 2017.
- Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia INVIRTIENDO EN INTEGRIDAD PÚBLICA PARA AFIANZAR LA PAZ Y EL DESARROLLO, 2017, Pág. 66.
- <https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses>

Formatos

- Formato declaración de situaciones de conflicto de intereses.

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses/marco-normativo>

Glosario

Conflicto: choque o enfrentamiento. Sólo puede haber choque entre dos fuerzas, intenciones o acciones cuando éstas van en sentido contrario. Esto supone que el fin del conflicto es una suma cero donde uno gana y el otro pierde. En el proceso, sin embargo, es necesario dar lugar a la discusión, análisis y reflexión para que posteriormente una de las fuerzas ceda el paso a la otra. Cuando se trata de conflictos de orden moral, se entiende que los fines enfrentados tienen valores morales contrarios. Ambos no pueden ser buenos ni malos, uno es bueno y el otro malo.

Corrupción: de manera general la corrupción se puede definir como el abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones. Este detrimento del patrimonio público implica la disminución, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para contextualizar esta definición es importante mencionar que la corrupción en el sector público implica aprovechar para beneficio privado, económico, o de otra índole, los recursos públicos por parte de gobernantes, funcionarios y personas, empresas u organizaciones del sector privado o no gubernamental: en el caso de los gobernantes se trata además de un mal uso del poder encomendando.

Página: 11 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	
Versión: 0		

La principal diferencia entre la definición del conflicto de intereses y la corrupción es que en el primer caso hay una situación que tiene el potencial de convertirse en corrupción de no ser tramitado de manera adecuada, pero en sí misma la situación no es ilegal. En el segundo, implica la ocurrencia efectiva de un hecho de corrupción el cual puede manifestarse en variadas prácticas (algunas de las cuales se encuentran tipificadas como delito en la legislación colombiana).

Función Pública: se entiende por Función Pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural o en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Inhabilidad: la inhabilidad es la incapacidad, o las circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público o que impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio, por ejemplo, porque se está inmerso en un conflicto de intereses. La finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función.

Incompatibilidad: se refiere a la exclusión natural, legal o reglamentaria de una cosa a causa de otra, esa contradicción, antagonismo, cohabitación o convivencia imposible, en materia laboral se traduce en la incapacidad para ejercer un cargo, en el impedimento, prohibición o tacha legal para desempeñar al mismo tiempo dos empleos o funciones, la imposible simultaneidad para ostentar al tiempo dos calidades.

Integridad: la aceptación y la correspondiente adhesión a los valores, principios y normas éticas compartidos, para dar prioridad y defender el interés público por encima de los intereses privados.

Integridad Policial: conductas y comportamientos de las personas que integran la Policía Nacional dentro y fuera del servicio, a partir de la observancia de los valores éticos, la moralidad pública, la lealtad profesional; el respeto por los Derechos Humanos, la supremacía del interés general sobre el particular y el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

Impedimento: aquel obstáculo, dificultad o evento que se opone al desarrollo de una actividad. Aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, implica que la persona que está ejerciendo funciones públicas no puede ejercerlas en determinadas situaciones o circunstancias, como, por ejemplo, en los asuntos que aquella o sus parientes cercanos tengan interés directo, etc.

OCDE: organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

PQR2S: peticiones, quejas, reclamos, reconocimientos del servicio policial y sugerencias.

Recusado: es el funcionario o contratista sobre el que se presume se encuentra inmerso en una situación de conflicto de interés.

Recusación: impedimento formulado por un tercero que se encuentre inmerso en un conflicto determinado.

Servidor Público: el Artículo 123 de la Constitución Política define a los servidores públicos de la siguiente forma: "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".

Página: 12 de 12	INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 06/10/2023		
Versión: 0		
DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL		

Supervisor: es el funcionario designado por el Ordenador del Gasto, que realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Transparencia: la transparencia se puede definir como los escenarios de visibilidad para rendir cuentas y ofrecer información respecto a los actos y decisiones en el desempeño de las funciones públicas. Por esta razón, para el trámite adecuado de los conflictos de intereses es indispensable que los servidores públicos los declaren de manera transparente, como una iniciativa propia.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
SI. YEISSON STYVEN CLAVIJO MACIAS Dinamizador de Prevención e Integridad Policial	MY. LIZA MELINA GARZÓN SANTOS Jefe Planeación INGER (E) TC. DIANA MILENA DAZA AGUDELO Jefe Área de Prevención para la Responsabilidad Profesional TC. CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPÚLVEDA Jefe de Asuntos Jurídicos INGER	BG. CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN Inspector General